



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. – Buenaventura (V), treinta (30) de enero de 2.024.- A despacho del señor Juez, informándole que la demandada Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda., a través de apoderada judicial el día 27 de octubre de 2023, presentó escrito llamando en garantía a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. Sírvase Proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto	<u>039</u>
Proceso:	Verbal
Demandante:	Cleria Málaga Cuero y Otros
Demandado:	Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda., y la Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud Emssanar S.A.S., (Emssanar ESS)
Radicación:	76-109-31-03-003-2023-00046-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el despacho encuentra que el llamado en garantía reúne los requisitos establecidos en los artículos 65, 66 y 67 del Código General del Proceso.

Así las cosas y con fundamento en lo anterior, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por la apoderada judicial de Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda., quien llama en garantía a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, en virtud del Contrato de Seguro de Civil No. 475 88 994000000048 Anexo 0 vigente desde el 18 de noviembre de 2022 al 18 de noviembre de 2023, en el cual se incorporaron sus obligaciones contractuales como aseguradora del riesgo de responsabilidad civil, con ocasión de la eventual realización

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal del llamado en garantía a la sociedad **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**. A quien se le corre traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al llamado en garantía en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3fa3034ee470bf25506b285d530a3a03341eeb32f83d396ea036028e2771f4c**

Documento generado en 30/01/2024 12:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>